

Villavicencio, 21 de Agosto de 2026.

ASUNTO: REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN AREAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA – N°. LP-005-2026**, frente al proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de selección abreviada de menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello, en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de orden legal, al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

SEÑORES

JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA
Representante Legal PRIDA S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

(Actos administrativos del cronograma concentrados en las mismas fechas)

La audiencia de asignación de riesgos, la presentación de observaciones al pliego definitivo, la respuesta a esas observaciones y el plazo máximo de adendas se programan todas para el 24 de agosto de 2026; el cierre de la convocatoria y la publicación del informe de evaluación de propuestas se programan ambos para el 28 de agosto de 2026, vulnerando así el principio de planeación y publicidad (artículos 24 y 25 Ley 80 de 1993); buenas prácticas de estructuración de cronogramas de Colombia Compra Eficiente.

Concentrar la respuesta a observaciones del pliego definitivo el mismo día en que se reciben, y publicar el informe de evaluación el mismo día del cierre, sugiere plazos de análisis interno de la entidad muy ajustados, lo que puede derivar en respuestas superficiales o en evaluaciones no suficientemente rigurosas, más aún tratándose de una licitación de obra con componentes técnicos, financieros y de cumplimiento de la norma NTC 6358:2019.

Solicitud concreta: Se solicita desconcentrar estas fechas y otorgar plazos internos razonables entre la recepción de observaciones y su respuesta, y entre el cierre y la publicación del informe de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, se precisa al interesado que la audiencia de asignación de riesgos y la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo no constituyen actos administrativos susceptibles de recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA). Estas actividades corresponden a actos de trámite o actuaciones administrativas preparatorias, cuyo propósito es impulsar el proceso de selección y garantizar la participación de los proponentes.

Respecto a los términos del proceso, se reitera que el proyecto de pliego de condiciones y el correspondiente aviso de convocatoria fueron publicados de manera oportuna el día 04 de agosto de 2026. Con esto, la entidad garantiza el estricto cumplimiento de los términos legales establecidos en el Decreto 1082 de 2015, desvirtuando cualquier vulneración a los principios de planeación y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de



1993. Por el contrario, la actuación de la administración se ha ceñido rigurosamente a la normatividad vigente en materia contractual.

Finalmente, se informa al observante que la entidad cuenta con un comité estructurador de profesionales idóneos que participan activamente desde la etapa de planeación, garantizando el desarrollo técnico, económico y jurídico del proceso.

Por las razones anteriormente expuestas, su observación NO PROCEDE, por lo cual se mantienen incólumes las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

(Cronograma de la contratación con plazos manifiestamente insuficientes frente a la complejidad y cuantía del proceso)

El cronograma del pliego establece un plazo entre la apertura (21 de agosto de 2026) y el cierre (28 de agosto de 2026) de apenas cinco (5) días hábiles. En ese mismo lapso de 24 horas (24 de agosto) se concentran la audiencia de asignación de riesgos, la presentación de observaciones al pliego definitivo, la respuesta a esas observaciones y el plazo máximo para expedir adendas. El informe de evaluación de propuestas se publica el mismo día del cierre (28 de agosto). El numeral 3-5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (el plazo de la licitación debe atender la naturaleza y complejidad del objeto; principio de planeación y libre concurrencia) dispone perentoriamente que el plazo de la licitación no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación del acto administrativo de apertura. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política; Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Transparencia y Libre Concurrencia); Sentencia C 887/02 de la Corte Constitucional. El principio de libre concurrencia exige que la administración otorgue plazos oportunos y suficientes para que el mercado pueda estructurar ofertas serias, competitivas y debidamente soportadas, por lo que 5 días resultan irrisorios para un proyecto de más de \$2.197 millones en zonas rurales dispersas del Meta. Otorgar un término inferior acarrea la nulidad del proceso de selección por vulneración ostensible del debido proceso y la transparencia.

Por tanto, el tiempo otorgado es insuficiente para que los interesados estudien los pliegos, estructuren la propuesta técnica y económica, gestionen las garantías de seriedad, preparen análisis de precios unitarios (APU) para cada ítem, hojas de vida y certificaciones de experiencia de todo el equipo mínimo, certificación de capacidad residual, estados financieros, y de aspirar al puntaje de calidad, una propuesta metodológica técnica de monitoreo de fauna elaborada por un profesional con perfil de maestría y se consoliden las alianzas o consorcios requeridos para la ejecución de los 3 componentes del proyecto, limitando de manera gravosa la pluralidad de oferentes.

Solicitud Concreta: Un término tan reducido para una licitación pública de obra de esta complejidad documental puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, en particular de quienes no cuenten con información o relación previa con la zona del proyecto. Por lo tanto, se solicita modificar el cronograma de contratación para ajustar el término entre el acto administrativo de apertura/publicación del pliego definitivo y la fecha de cierre de la licitación a un plazo no menor de diez (10) días hábiles, y desconcentrar en fechas distintas la audiencia de riesgos, las observaciones al pliego definitivo y la expedición de adendas.

RESPUESTA OBSERVACION:

En atención a su observación, es necesario precisar al observante que las etapas y los plazos establecidos en el proceso de Licitación Pública, es un procedimiento reglado, establecido en la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, procedimiento el cual no ha sido interpretado por el observante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 el



plazo de licitación se entiende como el “término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre”, de esta manera, Por lo tanto, el término se contabiliza a partir del plazo que haya dispuesto la entidad estatal para la presentación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 el plazo de licitación se entiende como el “término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre”, de esta manera, el término se contabiliza a partir de la fecha que se haya definido en el aviso de convocatoria al indicar que dicho aviso debe contener cierta información en la que se destaca la fecha límite en el que los interesados deben presentar su oferta, el lugar y forma de presentación de la mismas, si se revisa el cronograma establecido en el proyecto de Pliego de Condiciones y el aviso publicado el día 04 de Agosto de 2026 hasta el día que culmina el plazo para la recepción de las ofertas hay un término de Dieciséis (16) días hábiles y Veinticuatro (24) días calendario.

Es de indicar al observante que el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establecen otra actuación en la licitación pública, la de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que consiste en que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, los interesados en la contratación podrán presentar aclaraciones, comentarios u observaciones respecto del contenido del proyecto de pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Tiempo que fue establecido en el cronograma del proceso contenido en el “aviso de convocatoria” y en el “proyecto de pliego de condiciones”, término en el cual CORMACARENA, brindo respuesta a cada una de las observaciones y fueron publicadas en la plataforma SECOP II. Todo lo anteriormente mencionado indica que se esta cumpliendo con lo establecido en la Norma, no se esta vulnerado los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, caso contrario se da una aplicabilidad al procedimiento reglado.

Es de manifestar que es obligación de los futuros oferentes que pretendan participar en los procesos contractuales publicados por la entidad, que deben cumplir con las condiciones y plazos establecidos en los pliegos de condiciones, los futuros oferentes deben contar con el personal y herramientas idóneas para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos, y contrario a lo manifestado en su observación, los oferentes tiene el tiempo suficiente para la preparación de su propuesta, sin comprometer la libre concurrencia y la sección objetiva, En concreto, la observación **NO PROCEDE** y se mantienen en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 5:

(Matriz de subsanabilidad) - - - - - Requisitos no subsanables Requisitos subsanables Errores formales Errores aritméticos Solicitud El proceso contempla numerosos documentos. El volumen de requisitos documentales del proceso hace recomendable establecer claramente: Documentos que no pueden adicionarse después del cierre. El oferente debe conocer claramente qué puede subsanar y qué no. Solicitud concreta: Solicitamos incorporar una matriz expresa que permita a los oferentes conocer anticipadamente las consecuencias de cada tipo de error.



RESPUESTA OBSERVACION:

La Entidad Estatal se permite señalar que el régimen de subsanabilidad de las ofertas en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra plenamente regulado y delimitado por normas de orden público, las cuales son de obligatorio conocimiento y aplicación por parte de todos los proponentes. La subsanabilidad es un mecanismo previsto en los procedimientos regulados por el Estatuto de Contratación Estatal de Colombia. Esta regla, prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007(modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), permite que los proponentes puedan enmendar, corregir o modificar los errores en los documentos de la oferta respecto a los requisitos habilitantes, esta misma norma determina que son subsanables todos aquellos requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, estableciendo con absoluta claridad y de manera taxativa las reglas de subsanabilidad.

De acuerdo con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, las entidades públicas no tienen la facultad discrecional de crear, modificar o ampliar las categorías de requisitos subsanables o insubsanables mediante "matrices " o listados particulares en el pliego de condiciones. Hacerlo vulneraría el principio de legalidad y el debido proceso.

El carácter subsanable de un documento no depende de su denominación en una matriz, sino de su naturaleza jurídica y de su impacto en la ponderación de la propuesta al momento del cierre del proceso. Los documentos que acreditan requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional) son subsanables hasta el término otorgado en el informe de evaluación, siempre que correspondan a circunstancias existentes al momento de la presentación de la oferta.

Por lo tanto, el Pliego de Condiciones se remite al bloque de legalidad aplicable, el cual es vinculante para el proponente en su condición de profesional del comercio y presunto conocedor del régimen de contratación estatal. El cronograma del proceso y las etapas de evaluación se surtirán bajo estricta observancia de los términos legales establecidos para la solicitud y entrega de documentos subsanables. Por lo anterior la observación, **NO PROCEDE** y se mantienen en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso.

SEÑORA
CAROLINA PINILLA LINARES

Observación No. 01: Ampliación del plazo para la presentación de ofertas De acuerdo con el cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, la Entidad contempla como plazo máximo para resolver observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y expedir adendas el 24/08/2026 a las 7:00 PM, mientras que la fecha límite para la Presentación de Ofertas está fijada para el 28/08/2026 a las 8:00 AM. Esta programación otorga a los interesados un margen efectivo de únicamente tres (3) días hábiles (e incluso menos de 72 horas operativas) entre la consolidación final de las reglas del juego (respuestas a observaciones y posibles adendas) y el cierre de la convocatoria. Dicho lapso resulta insuficiente para ajustar la estructuración financiera (APU, cotizaciones de insumos y equipos), recopilar garantías, adaptar los documentos jurídicos y efectuar el cargue oportuno de la propuesta en la plataforma, lo que atenta contra los principios de concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Solicitud No. 01 Se solicita respetuosamente a la Entidad ampliar el plazo para la Presentación de Ofertas en cinco (5) días hábiles adicionales, fijando como nueva fecha de cierre el 4 de septiembre de 2026 a las 8:00 AM (o el horario habitual estipulado por la Entidad), con el fin de otorgar un tiempo prudencial y garantista que permita a los interesados estructurar propuestas serias, completas y ajustadas a las aclaraciones definitivas del proceso.



RESPUESTA OBSERVACION.

En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita la ampliación del plazo para la presentación de ofertas en cinco (5) días hábiles adicionales, esta Entidad Estatal se permite resolver la solicitud bajo los siguientes argumentos de estricto orden constitucional, legal y reglamentario. El proceso de Licitación Pública es un procedimiento estrictamente reglado por el ordenamiento jurídico colombiano. El observante incurre en un error de interpretación normativa al pretender contabilizar el término para la preparación de su propuesta únicamente desde la fecha límite para la respuesta a observaciones o expedición de adendas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el plazo de la licitación se define taxativamente como: *"El término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre"*. Revisado el cronograma del presente proceso, desde la fecha de apertura y habilitación para la presentación de ofertas hasta el día fijado para el cierre de la convocatoria (28/08/2026), transcurre un término de dieciséis (16) días hábiles y veinticuatro (24) días calendario. Esta temporalidad supera ampliamente los mínimos legales exigidos por la normativa de contratación estatal, garantizando un margen razonable, suficiente y proporcional para la confección de las propuestas. La Entidad ha dado pleno cumplimiento a las etapas de contradicción técnico-jurídica previstas en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, garantizando el término correspondiente en la etapa del proyecto de pliegos para que los interesados presentaran sus comentarios, los cuales fueron resueltos en debida forma y publicados en la plataforma SECOP II.

La existencia de un margen de tres (3) días hábiles entre la fecha máxima para expedir adendas y el cierre del proceso no constituye una vulneración a los principios de concurrencia o selección objetiva. Al contrario, responde a la dinámica propia de las cargas públicas que asumen los particulares por que quien pretenda contratar con el Estado debe actuar de manera proactiva desde el primer día de publicación del proceso. No es jurídicamente admisible postergar la estructuración financiera (APU, cotizaciones) o la gestión de garantías al momento posterior de la resolución de observaciones, pues los componentes esenciales del negocio están definidos desde el proyecto de pliego de condiciones, los interesados deben contar con el personal, las herramientas técnicas y la capacidad logística para responder a los requerimientos de la contratación pública dentro de los plazos legales establecidos por la Entidad, los cuales son previsibles y conocidos desde el aviso de convocatoria, es por eso que modificar los plazos del proceso sin un fundamento legal o técnico real, cuando los tiempos pactados ya son plenamente concordantes con la ley, vulneraría el principio de seguridad jurídica y el debido proceso de los demás interesados que han estructurado sus ofertas bajo los tiempos inicialmente previstos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Entidad ratifica que el tiempo otorgado es legal, suficiente y garante de la libre concurrencia y la selección objetiva.

Por las razones jurídicas y fácticas esgrimidas, **NO PROCEDE**. En consecuencia, se **MANITIENEN** inalteradas las fechas, condiciones y plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el cronograma oficial del proceso publicado en la plataforma SECOP II.

Observación No. 05:

Aclaración información medio magnético El pliego de condiciones en el numeral sobre "Información en Medio Magnético" exige adjuntar copia en medio magnético de los formatos económicos y establece que "únicamente los valores contenidos en los formatos que conforman la propuesta económica, en medio físico impreso serán los que se considerarán como parte integrante de la propuesta...". Dicha disposición genera confusión en las reglas del proceso, toda vez que la presente licitación pública se adelanta de forma 100% electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la cual no existe entrega de sobres ni documentos en medio físico impreso. Asimismo, el cargue digital de los anexos y formularios en la plataforma constituye el único soporte oficial y legal de la propuesta presentada. Solicitud No. 5 Se solicita a la Entidad ajustar o suprimir dicho texto mediante Adenda, precisando que la propuesta económica se presentará exclusivamente a través de los formularios y



anexos cargados en la plataforma SECOP II, eliminando cualquier referencia a "medio físico impreso" o "medios magnéticos externos" para guardar concordancia con la naturaleza electrónica del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION.

En atención a su observación, nos permitimos informar que se realizara el respectivo ajuste en los pliegos de condiciones definitivos.

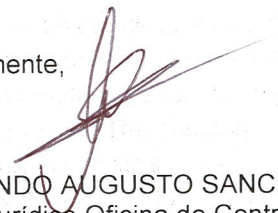
Observación No. 06:

Aclaración diligenciamiento del Anexo No. 8. El pliego de condiciones contempla el Anexo No. 8 "MAYOR OFRECIMIENTO EN OBRA O SERVICIO ADICIONAL" como parte de los criterios de evaluación y asignación de puntaje. No obstante, al revisar la estructura del formato publicado por Cormacarena, se observa que no se determinan de forma precisa las actividades, bienes o servicios adicionales objeto de ofrecimiento, sus unidades de medida, las cantidades de referencia ni la escala objetiva mediante la cual el Comité Evaluador asignará el puntaje correspondiente. Esta omisión genera incertidumbre técnica y jurídica, puesto que deja a criterio discrecional de cada proponente la definición de la "Descripción", impidiendo una comparación en condiciones de igualdad entre las propuestas presentadas y contraviniendo las reglas de selección objetiva dispuestas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Solicitud No. 6 1. Aclarar y publicar el menú o listado cerrado de obras o servicios adicionales que los proponentes pueden ofertar dentro de este criterio de ponderación. 2. Establecer las reglas objetivas de calificación, precisando la equivalencia puntual por cada unidad, cantidad o bien adicional ofertado (por ejemplo: puntaje otorgado por número de hectáreas, plántulas, mantenimientos adicionales o insumos). 3. Publicar la versión definitiva del Anexo No. 8 adecuadamente estructurada, garantizando que todos los participantes concurren en igualdad de condiciones para la asignación del puntaje.

RESPUESTA OBSERVACION.

En atención a u observación nos permitimos informar que este formato será suprimido del pliego de condiciones por cuanto, aplica exclusivamente en los procesos de contratación pública en Colombia que implementan Documentos Tipo (Pliegos Tipo) regulados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Se utiliza específicamente como un Factor de Calidad técnico para otorgar puntaje asignable dentro de la evaluación de las ofertas.

Cordialmente,


HERNANDO AUGUSTO SANCHEZ GOMEZ
Asesor jurídico Oficina de Contratación.



Villavicencio, 21 de agosto de 2026

Señor:
PEDRO AUGUSTO GÓMEZ

ASUNTO RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-005-2026

OBJETO DEL PROCESO: «REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Licitación Pública, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos, permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los

Página 1 de 2



contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el **Análisis del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS– de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Frente a la solicitud de ajuste de los indicadores Rentabilidad del Patrimonio a 0.06, y Rentabilidad del Activo a 0,03, teniendo en cuenta los resultados arrojados por la muestra de 185 empresas analizadas, se evidencia que estos valores están por debajo no solo de la media, sino de otras medidas como mediana, media acotada 20% y media acotada 30%.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país, acorde a los resultados financieros de las empresas que desarrollan la misma actividad económica y sus comportamientos, basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente NO ES PROCEDENTE Y NO SE ACEPTA la propuesta de ajustar los indicadores como lo solicita el observante.

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

Villavicencio, 21 de agosto de 2026

Señor:

JUAN CARLOS AMAYA BAUTISTA
PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL S.A.S

ASUNTO RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-005-2026

OBJETO DEL PROCESO: «REALIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ENRIQUECIMIENTO DE PROCESOS DE RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS PRIORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Licitación Pública, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta, por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos, permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los

Página 1 de 2



contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el **Análisis del Sector**, se tomó una muestra representativa del mercado con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria –SIIS– de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.



Los índices financieros establecidos para el presente estudio garantizan que el contratista a seleccionar cuenta con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato y corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proyecto.

Para realizar el análisis de los indicadores financieros y de organización, se tuvo en cuenta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU) las actividades económicas Códigos CIIU 0210 - Silvicultura y otras actividades forestales. CIIU 0240 – Servicios de apoyo a la silvicultura. CIIU 7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

A continuación, se analizan los indicadores con la información del Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades con corte al año 2025, siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. De acuerdo con la información obtenida, que servirá de base para la determinación de los requisitos financieros habilitantes, teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, así como la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato:

Razón Social	NIT	Índice de Liquidez	Nivel de Endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
1 SOLUTION S.A.S	900.863.185	2,38	0,41	34,58	0,33	0,20
3B PROYECTOS S.A.S	900.504.398	3,98	0,25	42,59	0,29	0,22
ACI PROYECTOS S.A.S	860.059.851	1,60	0,52	2,11	0,27	0,13
AGRICOLAS Y FORESTALES S.A	900.228.696	0,13	2,30	-0,33	0,02	-0,02
AGROFORESTAL LA ARGENTINA S.A.S	900.319.831	19,42	0,03	INDETERMINADO	0,02	0,01
AGROINDUSTRIA AVANADE S.A.S	900.962.799	18,96	0,17	-13,70	0,00	0,00
AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A	800.181.339	0,14	0,33	INDETERMINADO	0,14	0,10

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

Página 2 de 2

